MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 814 DE 27-01-2026

"Por medio del cual se justifica la modalidad de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021 a través de las cuales se hacen unas delegaciones y Resolución No. 19937 de 25 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes y en virtud de su condición de Secretario General Encargado y en tal calidad como Ordenador del Gasto, mediante Resolución No. 808 de 27 de enero de 2026; de acuerdo con la recomendación realizada por el Comité de contratación mediante sesión No. 2 del 22 de enero de 2026, mediante el cual se expuso la necesidad y la justificación para la contratación directa, se expide el presente acto administrativo, en virtud de las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. OBJETO

Implementar las mejoras operativas, tecnológicas, metodológicas y normativas identificadas por la Entidad en relación con los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control, así como en la aplicación de la metodología de la contribución especial de vigilancia, mediante un acompañamiento integral de carácter jurídico, financiero, económico y técnico, orientado a la ampliación del universo de vigilados, el fortalecimiento de la eficiencia administrativa y el análisis, ajuste y actualización de los instrumentos jurídicos y normativos

2. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1. La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, presupuestal y administrativamente autónomo bajo delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyas funciones principales radican en la vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el decreto 2409 de 2018.

2. Es objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento y aplicación de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte así como también los destinados a la operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria, procurando el libre acceso, seguridad y legalidad, para efectos de contribuir a una eficiente

logística del sector

3. Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

4. De igual manera, respecto de las funciones de la Superintendencia, estas se encuentran contenidas en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, entre las que se destacan:

"(…)

2. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

4. ***Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos.***

(…)
13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.

14. Divulgar, promocionar y capacitar a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia.

(…)

16. ***Fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley.***

17. Administrar y llevar las bases de datos y registros asignados a la entidad y que resulten de competencia de la Superintendencia.

18. Todas las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley. (…)

5. Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2409 de 2018 establece como funciones de Dirección Financiera, entre otras, la siguientes:

"1. Asesorar y proponer mejoras para la formulación de políticas, normas y procedimientos aplicables a la administración de los recursos financieros, contables, de tesorería y presupuestales de la entidad.

(…)

2. Dirigir, planear, coordinar, supervisar y controlar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites financiero, contable, de tesorería y de presupuesto de la entidad. (…)

(…)

*5. **Elaborar el proceso de cálculo, fijación, liquidación y recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia o aquella que la modifique, remplace o sustituya**" (…)*

6. Así mismo varias dependencias de la Superintendencia de Transporte comparten una función importante relacionada con la actualización de la base de datos de sus vigilados, en el marco de sus competencias. Sobre este punto el Decreto 2409 de 2018 dispone:

*"**ARTÍCULO 15**. Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos. Son funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, las siguientes:*

(…)

3. Mantener actualizado el registro de las personas vigiladas por la Superintendencia en materia operadores portuarios y demás intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y la regulación sobre la materia."

(…)

***ARTÍCULO 18.** Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura. Son funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura, las siguientes:*

(…)

3. Mantener actualizado el registro de las personas vigiladas por la Superintendencia en materia de contratos de concesión y/o de los servicios conexos destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación, así como a la construcción y/o al mantenimiento de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea.

(…)

ARTÍCULO 21. Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre. Son funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, las siguientes:

(…)

3. Mantener actualizado el registro de las personas vigiladas por la Superintendencia.

(…)"

7. En consonancia a través del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, se sustituyó la Tasa de Vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control, las cuales, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4º del Decreto 2741 de 2001, son:

   "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
   2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
   3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
   4. Los operadores portuarios.
   5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
   6. Las demás que determinen las normas legales"

8. Adicionalmente, mediante el artículo 252 de la Ley 2294 de 2023 se establecieron nuevos sujetos de inspección, vigilancia y control de la superintendencia de transporte. Sobre el particular la referida norma indica:

   "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: zonas de enturnamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial. Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia."

9. Ahora bien, a través del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", se modificó el artículo 36 de la Ley 1753, el cual estableció lo siguiente:

   "Artículo 108. Contribución Especial de Vigilancia para la Superintendencia de Transporte. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

   Artículo 36. Contribución Especial de Vigilancia para la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte como establecimiento público con personería jurídica, cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia.

   La contribución será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento. La contribución especial de vigilancia se fijará por

parte de la Superintendencia de Transporte conforme a los siguientes criterios:

1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el período anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma veintiuno por ciento (0,21%) de dichos ingresos brutos.

2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para tal efecto determine la entidad y será diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

Parágrafo 2°. Para concesiones y otras formas de asociaciones público- privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos.

Parágrafo 3°. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

Parágrafo 4°. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales."

10. En el contexto del régimen aplicable a la Contribución Especial de Vigilancia, es imprescindible analizar su estructura legal desde una perspectiva integral y actualizada. En este sentido, el concepto de sujeto pasivo como "vigilado" debe ser ajustado conforme a las condiciones económicas y operativas vigentes en el sector transporte nacional. La evolución normativa y tecnológica asociada al sistema de supervisión ha ampliado el espectro de agentes vinculados a actividades conexas o complementarias al transporte, lo que hace necesario redefinir el alcance jurídico del contribuyente, con el fin de asegurar una adecuada correspondencia entre las actividades sometidas a supervisión.

11. Las actividades previstas en el marco del contrato estarán orientadas al análisis técnico, jurídico y operativo de posibles escenarios relacionados con la identificación de actores que desarrollan actividades conexas al sector transporte.

12. Dicho análisis no implica, por sí mismo, la inclusión automática de nuevos sujetos vigilados, ni la imposición de obligaciones económicas adicionales, toda vez que

cualquier decisión en ese sentido deberá sujetarse estrictamente a la ley, al debido proceso y a las competencias de las autoridades correspondientes.

13. Dichos servicios, en la actualidad, constituyen eslabones esenciales dentro de la cadena de valor del transporte y resultan fundamentales para su funcionamiento integral. Las actividades previstas en el marco del contrato estarán orientadas al análisis técnico, jurídico y operativo de posibles escenarios relacionados con la identificación de actores que desarrollan actividades conexas al sector transporte. Dicho análisis no implica, por sí mismo, la inclusión automática de nuevos sujetos vigilados, ni la imposición de obligaciones económicas adicionales, toda vez que cualquier decisión en ese sentido deberá sujetarse estrictamente a la ley, al debido proceso y a las competencias de las autoridades correspondientes

14. Dicho estudio de ampliación del ámbito material y personal de la Contribución Especial de Vigilancia permitirá a la entidad ejercer con mayor eficacia sus funciones de fiscalización, control y acompañamiento a los diferentes actores del sector, garantizando una supervisión más integral y adaptada a las nuevas realidades del mercado.

15. Este análisis de ampliación contribuye a cerrar brechas y asegurar que todos los agentes se beneficien de la cadena de valor del transporte.

16. Lo anterior, se encuentra en armonía con los principios constitucionales de eficiencia, equidad y suficiencia financiera consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. De este modo, los recursos obtenidos a través de la contribución reflejarán de forma justa los costos reales de supervisión, permitiendo que estos sean destinados al mejoramiento continuo de la gestión institucional y al cumplimiento efectivo de las funciones públicas asignadas a la Superintendencia de Transporte.

17. En suma, se requiere:

i) Análisis técnico, jurídico y operativo de posibles escenarios relacionados con la identificación de actores que desarrollan actividades conexas al sector transporte del universo de vigilados para fortalecer el régimen de la Contribución Especial de Vigilancia. Este proceso implica incorporar nuevas tipologías de actores que, aunque previamente no estaban sujetos a supervisión, desarrollan actividades que inciden directamente en la cadena logística y operativa del sector transporte.
Con ello se estima que la contribución especial se distribuya de manera justa entre todos los actores relevantes, promoviendo la eficiencia y la suficiencia financiera en la gestión de la Superintendencia de Transporte. En consecuencia, el marco regulatorio se fortalece, permitiendo una supervisión adaptada a las nuevas realidades del mercado y a la evolución tecnológica y normativa del sector.

ii) El fortalecimiento institucional propuesto se orienta principalmente a mejorar la eficiencia administrativa, la calidad de la información y la capacidad de supervisión de la Superintendencia de Transporte. Cualquier impacto financiero derivado de estas mejoras será una consecuencia indirecta de una gestión más ordenada, transparente y eficiente, y no constituye un objetivo autónomo ni el fin principal de la contratación Esta gestión se complementa con la ejecución de cruces de información con otras entidades estatales, lo cual permite detectar inconsistencias, mejorar la calidad de los datos y fortalecer la transparencia en el ejercicio de la supervisión sectorial. En conjunto, estas acciones consolidan un modelo administrativo más robusto,

capaz de responder eficazmente a los retos y demandas del sector transporte.

iii) Realizar la formulación de una propuesta para la creación de vehículos jurídicos y técnicos constituye un componente estratégico en el proceso de fortalecimiento institucional de la Superintendencia de Transporte. Esta iniciativa responde a la necesidad de mejorar la eficiencia administrativa, garantizando la adecuación de los mecanismos de gestión a las exigencias actuales del sector transporte y a las demandas específicas de la entidad

18. La evaluación de conveniencia institucional se orienta a identificar aquellas herramientas normativas y procedimentales que permitan optimizar los procesos internos, fortalecer la toma de decisiones y facilitar el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

19. La Fundación Universidad del Valle es una entidad sin ánimo de lucro, vinculada a una universidad pública, que cuenta con capacidad jurídica para celebrar contratos interadministrativos, en los términos previstos en la Ley 1150 de 2007, siempre que las obligaciones contractuales guarden relación directa con su objeto institucional

20. La Fundación cuenta con la Unidad de Proyectos que representa una estructura técnica consolidada, dedicada a brindar servicios de gerencia, consultoría y apoyo a la gestión pública. Esta unidad acompaña a entidades estatales en la ejecución de programas estratégicos, asegurando altos estándares de calidad, transparencia y oportunidad en los resultados.

21. De acuerdo con el artículo 4° de sus estatutos, la Fundación Universidad del Valle – FUV tiene como objeto:

> *"(…) la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoria y la interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, convenios y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural y deportiva, con el respaldo académico y científico de la Universidad del Valle a través de cada una de sus unidades académicas, administrativas y toda actividad que el Consejo Directivo de la Fundación Universidad del Valle considere debe ser apoyada.*
>
> *PARAGRAFO lo. Para cumplir su objeto, la Fundación Universidad del Valle puede celebrar toda clase de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios con personas de derecho privado y/ o público.*
>
> *La Fundación Universidad del Valle podrá realizar sus actividades directamente o integrándose en convenios, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas con otras entidades de derecho privado y/o público, nacionales y/o internacionales.(…)"*

22. Conforme lo anterior, es viable la suscripción de contrato Interadministrativo con Fundación Universidad del Valle – FUV en consonancia con el literal C, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula**: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."** Ya que el objeto contractual se relaciona directamente con la satisfacción de la necesidad

3. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Contratación Directa- Contrato Interadministrativo

3.1 Fundamento Jurídico que soporta la Modalidad de selección

Según el objeto del contrato que pretende celebrarse, el alcance de este, y la naturaleza jurídica y funciones de las entidades partes, se concluye que es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Esto, teniendo en cuenta que se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la contratación entre Entidades Estatales, conforme lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :" Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Convenios o contratos interadministrativos.

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

La celebración de contratos interadministrativos encuentra sustento en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política artículo 2º: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

- Constitución Política artículo 113: los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

- Constitución Política artículo 209: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

- Ley 489 de 1998 artículo 3°: la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

- Ley 489 de 1998 artículo 4°: la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- Ley 489 de 1998 artículo 6°: en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

- Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011

artículo 92: establece que la modalidad de selección en los contratos interadministrativos es la contratación directa siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

- Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4: la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

- A su vez, el Consejo de Estado estableció como requisitos para suscribir contratos interadministrativos los siguientes: "1. *Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. "(...) 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad."*

Ahora bien, la Fundación Universidad del Valle – FUV, se tiene a esta como una entidad de naturaleza pública mixta, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la legislación colombiana. Su origen se enmarca en el Decreto 130 de 1976, el artículo 637 del Código Civil y la Ordenanza No. 028 del 30 de diciembre de 1991 expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante la cual se autorizó formalmente su creación.

En cuanto a su régimen jurídico, la Fundación está sujeta a las normas aplicables a las corporaciones privadas, según lo dispuesto en el Código Civil y las disposiciones que lo modifican o complementan. Su finalidad principal es el desarrollo de actividades académicas, científicas, culturales, técnicas y administrativas en articulación con la Universidad del Valle, garantizando que su actuación no persiga fines de lucro ni genere enriquecimiento individual.

De acuerdo con el artículo 4° de sus estatutos, la FUV está facultada jurídicamente para producir, comercializar, promover y administrar bienes y servicios. Además, puede desarrollar actividades de consultoría, asesoría, auditoría, interventoría, así como ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de investigación, extensión y desarrollo institucional tanto en el sector público como privado.

Ha celebrado diferentes contratos bajo la modalidad contratación directa con distintas entidades del Estado, a saber:

MODALIDAD DE CONTRATACION	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO

CONTRATO INTERADMINISTRTATIVO C-025-2024[1]	BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E	Contratar la implementación de la estrategia, sensibilización y acciones preventivas al control al juego ilegal en los juegos de suerte y azar de competencia de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE, concientizando a los actores de interés sobre los riesgos y consecuencias del juego ilegal, fomentando cultura de juego responsable, conforme a las condiciones de contratación que se adjuntan	Hasta el 14/04/2025	2.673.280.400
CONTRATO INTERADMINISTRTATIVO 1.130-12.19-0328 de 2022[2]	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	Estructurar y convalidar técnica, financiera, ambiental, social, predial y legal de los proyectos de inversión que fortalezcan las funciones misionales e institucionales del Departamento del Valle del Cauca, las entidades centralizadas y descentralizadas, de conformidad a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, así como también el fortalecimiento del banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del Valle del Cauca y de las entes territoriales adscrita de la Entidad.	Hasta el 31 de diciembre de 2022	$ 3.000.000.000
Contrato Interadministrativo 4147.010.26.1.484 De 2018[3]	Alcaldía Municipal de Cali	continuar con el proceso de identificación técnica y jurídica del parque nacional natural los farallones, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali - area de influencia de los corregimientos de los andes área en hectares (2056,508) la leonera area en hectares (39,294) pichende área en hectares 84,755) la felidia area en hectares (1248.337) villacarmelo área en hectares(1.362) pance área hectareas (480,720) área total de trabajo de 7021 hectares	Hasta el 30 de diciembre de 2018	$ 2.823.207.637

Fuente: Fuentes de información abiertas consultadas

Conforme lo anterior, es viable la suscripción de contrato Interadministrativo con la Fundación Universidad del Valle – FUV en consonancia con el literal C, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." Ya que el objeto contractual de la Fundación Universidad del Valle – FUV se relaciona directamente con la satisfacción de la necesidad.

4. CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7164431&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

[2] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2352714&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

[3] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8441968

93151501 Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas	93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración	93151500 Administración pública
93151605 Servicios financieros gubernamentales	93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración	93151600 Finanzas públicas
93151510 Servicios de recaudación de impuestos o tasas administrativas	93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración	93151500 Administración pública

5. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

5.1 Presupuesto

La Superintendencia de Transporte fija como valor estimado del contrato la suma de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($1.190.000.000,oo)M/L,** incluidos los gastos operativos, impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción del contrato

5.2. Imputación presupuestal

La Superintendencia de Transporte cuenta con recursos dentro del presupuesto vigencia 2026 para respaldar el costo de la presente contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74026 del 26 de enero de 2026

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia
Inversión	C-2499-0600-2-51102D2499067-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL	2026
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	Vigencia
05 Implementar las mejoras operativas, tecnológicas, metodológicas y normativas identificadas por la Entidad en	74026 del 26 de enero de 2026	$1.190.000.000,	2026

relación con los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control, así como en la aplicación de la metodología de la contribución especial de vigilancia, mediante un acompañamiento integral de carácter jurídico, financiero, económico y técnico, orientado a la ampliación del universo de vigilados, el fortalecimiento de la eficiencia administrativa y el análisis, ajuste y actualización de los instrumentos jurídicos y normativos.			

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con la normatividad colombiana, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en el numeral 4, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el lugar de consulta de los estudios y documentos previos relativos al presente proceso será la plataforma SECOP II.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

RAZÓN SOCIAL	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE
NIT No.	800.187.151-9
DOMICILIO PRINCIPAL	Cali
CORREO DE NOTIFICACIÓN	contacto@fundacionunivalle.org
REPRESENTANTE LEGAL/ DELEGADO	Representante Legal: MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO Cédula de Ciudadanía No. 94.518.012

Que, por lo expuesto, la Superintendencia de Transporte,

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente y justificada la modalidad de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, en los siguientes términos:

OBJETO	Implementar las mejoras operativas, tecnológicas, metodológicas y normativas identificadas por la Entidad en relación con los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control, así como en la aplicación de la metodología de la contribución especial de vigilancia, mediante un acompañamiento integral de carácter jurídico, financiero, económico y técnico, orientado a la ampliación del universo de vigilados, el fortalecimiento de la eficiencia administrativa y el análisis, ajuste y

	actualización de los instrumentos jurídicos y normativos
PROPONENTE	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT 800.187.151-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE/ DELEGADO	Representante Legal: MARLON GIOVANY GOMEZ JARAMILLO Cédula de Ciudadanía No. 94.518.012
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($238.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

Las condiciones que se exigen al contratista para la celebración del contrato de prestación de servicios son las señaladas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte de la presente Resolución.

Parágrafo único: Se realiza consulta de oficio por parte de la Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, mediante la cual se corrobora la información del representante legal y sus facultades para suscribir contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El valor a contratar será amparado con recursos del año 2026, y se encuentran soportados bajo la siguiente imputación presupuestal:

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción	Vigencia
Inversión	C-2499-0600-2-51102D2499067-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL	2026
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido	Vigencia
05 Implementar las mejoras operativas, tecnológicas, metodológicas y normativas identificadas por la Entidad en relación con los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control, así como en la aplicación de la metodología de la contribución especial de vigilancia, mediante un acompañamiento integral de carácter jurídico, financiero, económico y técnico, orientado a la ampliación del universo de	74026 del 26 de enero de 2026	$1.190.000.000,	2026

vigilados, el fortalecimiento de la eficiencia administrativa y el análisis, ajuste y actualización de los instrumentos jurídicos y normativos.			

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo y demás documentos asociados al presente proceso de contratación, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA
Firmado digitalmente por GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA

GABRIEL JOSÉ MONCADA BARBOSA
Secretario General (E) | Ordenador del Gasto

Proyectó: Yordi Agudelo Espitia/ Contratista GIT Contractual